

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C.; MAYORDOMO RODRIGO, V.,  
*Código de normas internacionales relativas a las víctimas*

Tecnos, 2011, 307 pp.

La consideración de las víctimas en el Derecho internacional es una preocupación relativamente reciente al igual que la defensa de los derechos humanos. Por eso, este *Código de normas internacionales relativas a las víctimas* es algo más que una mera recopilación acertada, necesaria y útil. Pone en evidencia la necesidad de no olvidar el sufrimiento de todo tipo de víctimas (víctimas de delitos, de abusos de poder, víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, víctimas de violaciones del Derecho internacional humanitario, víctimas del violaciones del derecho internacional penal, víctimas de terrorismo así como de las víctimas de las desapariciones forzosas). Junto a la debida consideración del sufrimiento humano, el orden jurídico internacional ha incorporado a partir de los años ochenta políticas legislativas para reactivar la intervención de las víctimas en los procesos penales con el fin de otorgarles una mayor protección y, en su caso, para la obtención de alguna forma de reparación. Esta tendencia se constata en el plano universal, por ejemplo, en la resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que recoge los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

No es la primera vez que el profesor Fernández de Casadevante Romaní se plantea estas cuestiones. Ya en 2010 analizó de forma exhaustiva el alcance del concepto de víctima en el derecho internacional, en el *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, volumen 10 (2010) pp. 219-272, bajo el título *Interantional Law of Victims*. Tanto entonces, como en este *Código* se pone de manifiesto la inexistencia de un tratado internacional uni-

versal sobre las víctimas de terrorismo (cfr. Max Plank UNYB, p. 27). Sin embargo, en la introducción de este *Código* resalta que lo «verdaderamente relevante del Derecho internacional actualmente vigente relativo a las víctimas es que los derechos que tanto los escasos tratados existentes como las normas institucionales de ámbito universal... así como otras de ámbito regional... recogen, son derechos firmemente consolidados» (p. 15). Sin duda alguna, compartimos esta idea de que los derechos de todas las víctimas son derechos básicos de la persona humana que vinculan a todos los Estados tanto por la vía convencional como consuetudinaria. Por ello, señalan los autores que las normas institucionales incluidas en este *Código* lo que hacen es particularizar el respeto a las víctimas a la luz de los derechos humanos reconocidos por el Derecho internacional de los derechos humanos, por lo que –a su juicio– se trata de derechos de *lex lata*.

La estructura de este *Código* es clara y cartesiana. Tras un prólogo de dieciocho páginas, se presenta de forma ordenada las normas internacionales agrupadas por las diversas categorías de víctimas: I. Víctimas de delitos; II. Víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y de Derecho internacional humanitario; III. Víctimas de desaparición forzosa; IV. Víctimas de terrorismo; V. Víctimas de las violaciones del Derecho internacional penal y VI. Víctimas de trata. Cada uno de estos apartados agrupa las normas existentes ordenadas por su carácter universal o regional. De esta forma se puede comprobar cómodamente que el trato a todo tipo de víctimas no es uniforme ni equivalente. Junto a la ya comentada ausencia de un convenio internacional general sobre las víctimas del

terrorismo, esta sistemática evidencia una desigual preocupación normativa por las víctimas en los distintos ámbitos regionales. Así, por ejemplo, como subrayan los autores, «la escasez de normas internacionales relativas a las víctimas en el sistema regional americano debe completarse con una muy rica y abundante jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia» (p. 24). En efecto, esta jurisprudencia ha contribuido a precisar y matizar el contenido de los derechos protegidos por la Convención interamericana que deben garantizarse a todas las víctimas como es el derecho de acceso a la justicia, la obligación de investigar, perseguir y castigar, así como hasta dónde alcanza la obligación de reparación. En cambio, en el continente europeo la labor pionera del Consejo de Europa en la protección a las víctimas se sustenta en la cooperación entre sus Estados miembros iniciada en 1977 con la Resolución 77 (27) del Comité de Ministros sobre indemnización a las víctimas de delito, fundada en razones de solidaridad y equidad cuyo principal objetivo consistía en establecer unas líneas directrices destinadas a armonizar las disposiciones nacionales en este campo. Desde entonces, el Consejo de Europa no ha cesado en su labor de protección. Es más, ha sido también pionero en la consideración de las víctimas del terrorismo contemplando de forma específica esta situación y su protección con la aprobación de unas *Líneas directrices sobre la protección a las víctimas de actos terroristas* adoptadas por el Comité de Ministros el 2 de marzo de 2005. Estas líneas directrices son objeto de atención en las páginas 19, 20 y 21 de este *Código*

y reproducidas en la página 157 y siguientes del mismo.

La labor normativa y protectora de la Unión Europea es igualmente objeto de análisis de esta obra, cuyas normas vinculantes para sus Estados miembros son relativamente recientes. Entre otras, destacan, principalmente, la Decisión Marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, la Directiva 2004/80 /CE de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas del delito y la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Junto a estas normas obligatorias, se recuerda en este prólogo que en sucesivos Consejos Europeos los Estados miembros de la Unión han reafirmado la necesidad de mejorar la protección a las víctimas y la creación de programas y políticas públicas, pero también políticas no gubernamentales para la mejora de la asistencia y protección (p. 22).

Como se puede comprobar esta obra no es una mera recopilación de las normas internacionales en la materia. En ella se analizan los retos que plantea la debida protección de los derechos humanos de todo tipo de víctimas y se estructuran las respuestas concertadas por parte de la comunidad internacional organizada, tanto a nivel universal como regional. En definitiva, ayuda a comprender la situación de las víctimas y el *iter jurídico* de su protección.

Eugenia LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ  
*Universidad de Navarra*